



ORDENANZA X- N° 6

(Antes Ordenanza 05/98)

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- En jurisdicción del Municipio de la Ciudad de Oberá, las obras y servicios públicos serán regidas por la presente ordenanza, así como por las Ordenanzas y Resoluciones que la reglamentan para su mejor cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- Se define como obra pública municipal a todos los estudios, proyectos, construcción trabajos e instalaciones relacionados con bienes inmuebles que ejecute la Municipalidad o sus reparticiones por sí o por medio de terceros, con fondos propios o provenientes de aportes nacionales, provinciales o de particulares que tengan carácter de permanencia y atiendan al interés general de los contribuyentes y habitantes de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 3.- Se define a la concesión de servicios públicos como el acto mediante el cual la Municipalidad de la ciudad de Oberá encomienda a una persona individual o jurídica, privada o pública, por tiempo determinado, la organización y funcionamiento de un servicio público.

ARTÍCULO 4.- Las obras públicas deberán ejecutarse en inmuebles que sean de propiedad de la propiedad de la Municipalidad de Oberá, o sobre la que ésta detentare su posesión efectiva.

Excepcionalmente podrá ejecutarse en inmuebles de propiedad de entidades de bien público que no persigan fines de lucro, siempre y cuando por estatuto o por asamblea de la entidad, y para el caso de disolución, el traspaso de todos los bienes se realice en favor de la Municipalidad de Oberá.

CAPÍTULO II MODALIDADES Y SISTEMAS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 5.- Las obras públicas municipales podrán ser ejecutadas directamente por la administración comunal, o contratada para su ejecución por terceros a través de los contratos



de locación de obra o concesión de obra. Se considera obra pública municipal por administración, a aquellas en que la Municipalidad de Oberá, con su personal técnico estudia y proyecta, adquiere los materiales y elementos de la ejecución con fondos del presupuesto vigente previstos para ello y dirige los trabajos por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 6.- Locación de obras públicas: Las obras que se ejecuten bajo el régimen de contratos de locaciones de obras públicas, serán aquellas que, contando con financiación asegurada a través de recursos expresamente asignados en el presupuesto municipal, se adjudiquen a terceros para su ejecución, mediante el pago de trabajos previamente certificados.

La elección del contratante se efectuará mediante llamado a concurso privado o licitación pública cuyos alcances y condiciones deberán interpretarse siempre conforme a los principios de transparencia, equidad, igualdad de posibilidades de los oferentes, y el interés municipal de seleccionar la oferta más conveniente. La presentación de una sola oferta no invalidará la licitación, y los pliegos de bases y condiciones generales establecerán la publicidad, plazos y formalidades del acto licitatorio, y en caso de silencio y oscuridad normativa se estará a los principios y disposiciones de la ley de obras públicas X - N° 4 (Antes Ley 84) de la Provincia de Misiones, sus modificaciones y decreto reglamentario, en la medida que resulten compatibles con la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Concesión de obras públicas: El Departamento Ejecutivo municipal podrá otorgar concesiones de obras públicas, por un término fijo a personas individuales o jurídicas, unión transitoria de empresas, privadas, mixtas, o públicas, provinciales, nacionales o binacionales para la construcción, conservación o explotación de obras públicas de jurisdicción municipal, mediante el cobro de tarifas, derechos de peaje, o de otra forma de retribución compatible con la concesión, conforme a los procedimientos de la presente ordenanza. Vencido el plazo de concesión y si fuere de interés municipal renovarla, se hará previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante quien autorizará al Departamento Ejecutivo a suscribir el nuevo contrato.

La concesión podrá ser:

- 1) A título oneroso, imponiendo al concesionario un canon o contribución determinada en dinero o en participación en los beneficios a favor de la Municipalidad de Oberá;
- 2) Gratuita;
- 3) Subvencionado por el Municipio con una entrega inicial durante la construcción reintegrables o no al erario municipal. En este supuesto, únicamente se utilizará el procedimiento de licitación pública.



Para definir la modalidad de concesión dentro de las alternativas fijadas, el Departamento Ejecutivo deberá considerar:

- a) Que el nivel medio de las tarifas autorizadas guarde relación con el valor económico del servicio ofrecido;
- b) La rentabilidad de la obra, teniendo en cuenta el tráfico o uso presunto, el pago de la amortización de su costo, sus intereses, los beneficios, así como los gastos de explotación y mantenimiento.

ARTÍCULO 8.- Las concesiones de obras públicas se otorgarán mediante el siguiente procedimiento:

- 1) Por Licitación pública;
- 2) Por contratación directa con entes públicos o con sociedades con participación estatal mayoritaria;
- 3) Por concurso público de empresas dentro del régimen de iniciativas privadas.

En todos los casos, el contrato de concesión deberá definir el objeto de la concesión, sus modalidades conforme a la presente Ordenanza, el plazo, las bases tarifarias y procedimientos a seguir para la fijación y reajustes del régimen de tarifas, los alcances de la desgravación impositiva municipal si la hubiera y previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante, la reserva municipal a ejercitar los más amplios derechos de contralor contable, el término de la obra dada en concesión; las obligaciones recíprocas al término de la concesión; las causales de rescisión y las bases de valuación en caso de extinción del contrato o el rescate de la obra por la Municipalidad de Oberá.

ARTÍCULO 9.- En cada caso, el pliego de bases y condiciones y de especificaciones técnicas de la obra a ser otorgada en concesión, deberá contar con la aprobación previa del Honorable Concejo Deliberante.

En ningún caso la Municipalidad de Oberá presentará garantías o avales de ninguna naturaleza al concesionario con relación a sus obligaciones frente a terceros o proveedores o subcontratistas de obras. Tampoco asegurará cantidades mínimas de usuarios del servicio que presta la obra ni se comprometerá con eventuales indemnizaciones o resarcimientos de hechos imprevistos, salvo aquellos que sean directamente imputables al poder concedente por su culpa o negligencia.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá gestionar ante el Honorable Concejo Deliberante y para cada proyecto, las exenciones de tasas y cargas fiscales para el eventual adjudicatario de las obras contratadas por concesión.



ARTÍCULO 10.- El concurso privado de ofertas se realizará en ocasión de haberse presentado una iniciativa privada y se requerirá la cotización previa de por lo menos tres oferentes.

ARTÍCULO 11.- La Municipalidad de Oberá podrá recurrir a la contratación directa de obras cuando:

- 1) La licitación pública o concurso privado resultaren desiertos;
- 2) La necesidad de la obra sea determinada por razones de fuerza mayor y la urgencia en su ejecución obedeciera a hechos de pública notoriedad que no admitiera demoras;
- 3) El monto de la obra no excediera de \$1.297.528;
- 4) Por naturaleza de la obra, su ejecución solo pudiera otorgarse a técnicos, científicos o artistas o empresas únicas dentro del municipio y previo dictamen jurídico favorable.

ARTÍCULO 12.- El Departamento Ejecutivo Municipal organizará y reglamentará un Registro de Licitadores que contemple en forma sencilla las condiciones de admisibilidad, equipamiento mínimo, solvencia técnica y económica.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.